



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario (restitución)
Demandante	María Aurora Castaño de Ramírez
Demandado	Humberto Hoyos Ardila
Radicado	05001-40-03-013-2020-00163 00
Auto	Interlocutorio No. 1026
Asunto	Admite y fija caución

Por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos y la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **María Aurora Castaño de Ramírez** en contra de **Humberto Hoyos Ardila**.

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante prestará caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$ 16.000.000.00 de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., esto con el fin de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida.

Quinto. Se reconoce personería al Dr. Diego Andrés Arbeláez Zuluaga para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 182 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 1 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346c24d8a2c56b49fdee1c962eff6a82765266613cb9b9406782f2fe66251255

Documento generado en 31/08/2020 06:05:45 p.m.